



CARRERA DE DERECHO

Tema: LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR TRANSFRONTERIZA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CUSTODIA DE MENORES ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

María Milagros Caravajo Moreira

Director:

Abg. Joel Alejandro Mendoza Segovia Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Febrero 2026



DEDICATORIA

A Dios,

Fuente infinita de amor, fortaleza y esperanza. Gracias por acompañarme en cada paso de este camino, por sostenerme cuando las fuerzas parecían agotarse y por darme paz en medio de las dificultades. En los momentos de duda fue su fe la que me levantó, y en los momentos de cansancio fue su amor el que me dio la fuerza para continuar. Nada de esto habría sido posible sin su guía y su infinita misericordia.

A mis hijos,

Mi razón de vivir, mi mayor bendición y el motor más fuerte de cada uno de mis esfuerzos, la inspiración que me impulsó a seguir adelante aun cuando el camino se tornó difícil. Cada desvelo, cada sacrificio y cada meta alcanzada lleva su nombre y mi amor infinito, todo lo que hago es por ustedes y para ustedes, con la esperanza de ser un ejemplo de perseverancia, valentía y amor.

A mi mamá,

Mi apoyo incondicional, mi refugio y mi ejemplo de fortaleza, gracias por creer en mi incluso cuando yo misma dudaba, por su paciencia, sus consejos y por estar siempre presente en cada etapa de mi vida. Su sacrificio y entrega han sido fundamentales para que hoy este sueño se haga realidad. Todo lo que soy lleva un poco de ella.

A mi esposo,

Mi compañero de vida, mi apoyo constante y un pilar fundamental en el proceso, gracias por caminar a mi lado con amor, comprensión y paciencia, incluso en los momentos más difíciles. Gracias por creer en mi incluso cuando el cansancio y la duda aparecieron, por motivarme a no rendirme y por brindarme tranquilidad y fuerza cuando más lo necesité, su apoyo su comprensión y su amor fueron clave para que hoy este logro sea posible.

A mi tío,

Por su apoyo incondicional, sus consejos llenos de sabiduría y su presencia constante, gracias por impulsarme a seguir adelante, por confiar en mis capacidades y por brindarme siempre palabras de ánimo que fortalecieron mi determinación.



A mi abuelo,

Quien ha sido para mí más que un abuelo: un verdadero padre. Gracias por su amor inmenso, su protección, sus enseñanzas por ser un ejemplo de valores, esfuerzo y rectitud. Su presencia en mi vida ha sido una bendición constante, y cada logro que alcanzo lleva consigo su orgullo y su apoyo.

A mi papá,

Aunque su ausencia física duela con el paso del tiempo, su amor sigue vivo en mi corazón. Su recuerdo me acompaña en cada paso y en cada logro, muchas veces, en los momentos más difíciles, pensé en él y encontré la fuerza para continuar. Este logro también es suyo, porque su ejemplo, sus enseñanzas y su amor me formaron y me guiaron, dondequiera que este espero se sienta orgulloso de mi.

Este trabajo no representa solo un logro académico, sino el reflejo del amor, la fe, el sacrificio y el apoyo de todas las personas que forman parte de mi vida. A todos ustedes, gracias por ser mi fuerza, mi inspiración y mi razón para seguir adelante.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores, quienes con su conocimiento, paciencia y vocación supieron guiarme a lo largo de mi formación. Cada enseñanza, corrección y consejo fueron fundamentales no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para el crecimiento personal y profesional. Su compromiso y dedicación dejaron una huella imborrable en mi camino.

A mis compañeros, gracias por compartir cada esfuerzo, desafío y logro. Por el apoyo mutuo, las palabras de ánimo y el trabajo en equipo que hicieron de este proceso una experiencia más llevadera y enriquecedora. Sin duda, cada uno aportó de alguna manera de este logro.

Finalmente, expreso mi gratitud a todas las personas que, directa o indirectamente contribuyeron a la realización de este trabajo, acompañándome con su apoyo y confianza. Este logro también les pertenece.



RESUMEN

En el presente trabajo, se analizará la efectividad de la mediación familiar transfronteriza, mecanismo de solución de conflictos, referente a la custodia del menor, en los países de Ecuador y Colombia, debido al incremento de desplazamiento forzado y la creciente movilidad humana.

Esta investigación parte del reconocimiento de la mediación, de sus inicios, de como en la antigüedad ya se utilizaba la mediación para solucionar problemas de manera pacífica, es decir que a lo largo del tiempo la mediación ha avanzado de manera que se la considera fundamental en temas de métodos alternativos de resolución de conflictos, ya que esta surge como una respuesta eficaz para descongestionar el sistema judicial y así promover soluciones consensuadas.

Basándonos del derecho internacional, la mediación familiar ha obtenido relevancia al ofrecer procesos más rápidos, en la investigación encontramos convenios internacionales, tratados, y leyes nacionales, en esta encontramos la Convención de Singapur el cual habla sobre mediación y el cual esta ratificado por Ecuador.

El estudio de esta herramienta se sustenta en principios como la protección del interés del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Convenio de la Haya de (1980), se debe aclarar que estos convenios no deciden sobre la custodia del menor, sino que protege sus derechos y garantiza la restitución inmediata del menor a su país de residencia.

Finalmente, la mediación internacional se constituye como una herramienta ideal para solucionar problemas de custodia de menores, sobre todo para salvaguardar el derecho que tiene el niño de sentirse en un entorno seguro y lleno de cuidados. En la que refleja un compromiso para proteger al menor de una sustracción internacional.

Palabras Clave: Movilidad humana, Mediación familiar transfronteriza, interés superior del niño, Derecho internacional, Métodos alternativos de resolución de conflictos.



ABSTRACT

This paper analyzes the effectiveness of cross-border family mediation as an alternative dispute resolution mechanism in matters of child custody in Ecuador and Colombia, within a context characterized by increased forced displacement and growing human mobility. The research begins with an examination of the historical origins of mediation, highlighting its evolution as a peaceful and effective means of conflict resolution, as well as its consolidation as a fundamental tool within alternative dispute resolution methods aimed at reducing judicial congestion and promoting consensual solutions.

From an international law perspective, family mediation has gained particular relevance by offering faster and more collaborative procedures. In this regard, the study examines various international conventions, treaties, and national regulations, including the Singapore Convention on Mediation, which has been ratified by the Ecuadorian State. Likewise, the analysis is grounded in fundamental principles such as the protection of the best interests of the child, as enshrined in the Convention on the Rights of the Child (1989) and the 1980 Hague Convention. Although these instruments do not determine child custody, they ensure the protection of children's rights and guarantee their prompt return to their country of habitual residence.

Finally, this paper concludes that cross-border family mediation constitutes an appropriate and effective tool for resolving child custody disputes, as it prioritizes the child's well-being, safeguards the right to grow up in a safe and caring environment, and prevents situations of international child abduction.

Keywords:

Human mobility, Cross-border family mediation, Best interests of the child, International law, Alternative dispute resolution methods.



INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	8
MARCO TEÓRICO	10
1. Métodos alternativos de solución de conflictos: definición y evolución histórica.....	10
2. La mediación familiar transfronteriza como instrumento del derecho internacional.....	13
3. La mediación familiar como mecanismo de protección del interés superior del niño.....	16
4. Análisis comparado de la mediación transfronteriza en los ordenamientos jurídicos de Ecuador y Colombia.....	19
5. Mediación internacional como herramienta para la solución de conflictos en materia de custodia de menores.....	22
CONCLUSIONES	25
RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	27

INTRODUCCIÓN

La frontera entre Ecuador y Colombia es una región con desafíos sociales como la pobreza y la violencia, donde la mediación puede jugar un papel clave para promover la paz, la cohesión social y el bienestar de los menores involucrados, evitando procesos judiciales largos y traumático, además, la mediación familiar, reconocida en ambas legislaciones como un mecanismo ágil y eficaz para resolver conflictos, ofrece una oportunidad para garantizar el interés superior del niño y facilitar acuerdos que respeten los derechos de todas las partes

La región fronteriza entre ambos países está marcada por una crisis de inseguridad, violencia estructural y desplazamientos forzados que afectan directamente a las familias y sobre todo a los niños y niñas involucradas.

Entre Ecuador y Colombia, países unidos por la geografía, la historia y lazos humanos profundos, este tipo de conflictos no son ajenos, las migraciones constantes, los vínculos familiares binacionales y la movilidad laboral hacen que cada vez haya más caos donde niños y niñas se ven en el centro de disputas legales sobre su custodia. Sin embargo, no basta con que esta herramienta exista es necesario analizar su verdadera efectividad en la práctica.

Evaluar la efectividad de esta mediación es crucial para garantizar que las soluciones alcanzadas sean duraderas, justas y centradas en los derechos de los niños, evitando que la falta de mecanismos adecuados perpetúe el sufrimiento y la fragmentación familiar en una zona que demanda respuestas integrales y sensibles.

La mediación se ha consolidado como una herramienta para solucionar problemas de mayor relevancia y más para el tema de movilidad humana, basado en este contexto esta herramienta surge idónea para promover el dialogo entre las partes y puedan llegar a tomar una decisión.



El presente trabajo tiene como objetivo analizar la efectividad de este método y de cómo los países utilizan esta herramienta, y así ayudar a solucionar un conflicto de custodia de menores entre Ecuador y Colombia orientándose siempre en el interés superior del niño.

Analizar el marco normativo internacional ya que este es importante para poder solucionar problemas entre países y así aplicar a la mediación familiar, especialmente los instrumentos de protección a los derechos de los niños.

Comparar y constatar que tanto Ecuador como Colombia hayan ratificado convenios o tratados internacionales para así tener una conciliación entre estos dos países.

La presente investigación se realizó bajo la metodología de cualitativa, de tipo descriptiva y analítico-jurídico, mediante análisis de normas constitucionales, instrumentos internacionales y el interés superior del niño. Asimismo, se utilizará el método de derecho comparado para examinar similitudes o diferencias entre las normas legales de Ecuador y Colombia.

Se utilizaron métodos de investigación como la revisión de doctrinas, libros, artículos científicos, y documentos de organismos internacionales, a pesar de que la investigación se refiere a Ecuador y Colombia, se ha estudiado en sí que es la mediación internacional y se ha constatado que estos dos países cuenten con estos métodos alternativos de solución de conflictos y así mismo ratifiquen convenios y pertenezcan a ellos.

Este trabajo se enfoca en los problemas de custodia de niños, niñas y adolescentes, en los cuales uno de los progenitores reside en Ecuador y el otro reside en Colombia, la finalidad de esta investigación es llegar a proponer reformas en la ley de arbitraje y mediación para que así las personas que estén pasando por este inconveniente sepan que pueden solucionarlo de una manera más ágil, pero siendo consiente que la otra parte también desee hacerlo.

Esta investigación se delimita en el marco jurídico vigente, tomando en consideración la normativa nacional e internacional aplicable desde la última década, basándose principalmente en la Convención de Singapur la cual fue la primera en reconocer la Mediación como un método alternativo de solución de conflictos.



MARCO TEÓRICO

1. Métodos alternativos de solución de conflictos: definición y evolución histórica.

La mediación como mecanismo de resolución de conflictos se encuentra vinculado a la historia de la humanidad. A lo largo de los años, los conflictos humanos han sido constantes y la solución ha sido recurrir a un tercero que sea imparcial para poder tener una solución eficaz.

Desde las antiguas civilizaciones la mediación ha sido utilizada como herramienta básica para la solución de conflictos.

Según Confucio (550 a. c.), los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo la coacción”.

En los últimos años, el país está pasando una grave crisis en el sistema judicial, lo que ha provocado que los procesos judiciales se prolonguen cada vez más, trayendo como consecuencia un alto retraso en la administración de justicia, debido a esto, se ha llegado a tomar en cuenta los Métodos Alternativos de solución de conflictos, en donde las soluciones resulten satisfactorias tanto para el ciudadano como para quien lo rodea.

En diversos países del mundo, desde tiempos inmemorables, la mediación ha sido utilizada como un método para la solución de conflictos, especialmente en sociedades como: en la antigua Grecia, Japón, África, Estados Unidos y España, en estos países se encontraban líderes que ayudaban a la población a resolver conflictos, como bien se sabe en la mayoría de estos casos, existe la figura del líder de la familia, del clan o del pueblo que brindaban su conocimiento para ayudarlos a encontrar un acuerdo que solucionara problemas.

La mediación, es un procedimiento que se utiliza para la solución de conflictos de manera pacífica, en la que las dos partes enfrentadas recurren libre y voluntariamente a una tercera persona, la cual debe ser imparcial para poder llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso diferente a los canales legales o convencionales de la resolución de conflictos.



Entre una de sus características esta la cooperación de las partes para poder llegar a un acuerdo, y así las dos partes salgan beneficiadas, para que pueda llegar a una conciliación, las partes deben estar meramente motivadas ya que deben estar de acuerdo en cooperar con el mediador para resolver la disputa y también respetarse mutuamente durante y después del proceso.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos han alcanzado una gran visibilidad en el ámbito de las relaciones privadas internacionales, es importante destacar que en este procedimiento existen ambos mecanismos como el arbitraje y la mediación, en el arbitraje la controversia es resuelta mediante la intervención de un tercero, y no directamente por las partes involucradas, en cambio la mediación pone énfasis en la participación libre y voluntaria de las partes en el proceso y con la posibilidad de alcanzar un acuerdo final.

Los sistemas alternativos de la resolución de conflictos forman parte de las políticas para mejorar el acceso a la justicia y complementan los procedimientos judiciales.

Citando a los autores (Burton, J. W., & Dukes, F., 1990) se definen los métodos alternativos de la siguiente manera:

Se podrían describir como alternativos puesto que su propósito principal ha consistido en mitigar la sobrecarga del sistema judicial añadiendo foros más atractivos que los tribunales, pero que, en última instancia, llevan a cabo el mismo trabajo: es decir, gestionan unos determinados tipos de conflicto, basándose en normas aceptadas sin necesidad de tratar sus causas más profundas (p. 18).

Los métodos alternativos de solución de conflictos dan un gran aporte a la sociedad, debido a que su objetivo es solucionar problemas de manera armonizada y rápida, si bien es cierto, en Ecuador la mediación debe tener más relevancia y así evitar el colapso que hoy en día sufre el sistema judicial.

Para Helena Soletto Muñoz y Milagros Otero Parga (2007), dicen que la mediación es una palabra que llega a todas las lenguas romances occidentales a través del latín.

En la actualidad, en la ciudad de Esmeraldas son pocas las personas que recurren a mediación, debido a que no es muy conocido este método de solución de conflictos, por ese motivo el ciudadano prefiere recurrir a otras instancias para darle solución al problema que conllevan.



La función que tiene el Mediador es la siguiente:

- El mediador no tiene poder para tomar decisiones
- El mediador solo esta para ayudar a resolver conflictos, para apoyar.
- El mediador debe tener una actitud imparcial.
- El mediador interviene, pero por petición de las partes.
- El mediador puede finalizar la intervención cuando se consigue el objetivo o cuando no resulta conveniente para las partes.

Para (Moore, 1996) la mediación es una intervención dentro de una disputa o negociación de una tercera parte aceptada, neutral e imparcial, que no tiene poder autoritario para la toma de decisiones y, que ayuda a las partes en conflicto de manera voluntaria a alcanzar su propio acuerdo, mutuamente aceptable para los temas en disputa.

En la mediación encontramos las siguientes características:

Confidencialidad: en el que la información que obtiene el mediador de las partes no puede ser utilizada en otros ámbitos de solución.

Neutralidad: ya dicho antes, el mediador esta para colaborar y ser imparcial en todo lo respecto al conflicto.

Colaboración: las partes debes estar dispuestas a llegar a un acuerdo mutuo en busca de un acuerdo satisfactorio.

Voluntariedad: dicho antes esto, la mediación se realiza cuando las dos partes van libre y voluntariamente a buscar a una tercera persona imparcial, en caso de que la otra persona no quiera irse por este medio, el mediador no puede intervenir.

Visión de futuro: la resolución de conflictos en un futuro traerá beneficios inmediatos y a largo plazo para las partes y su entorno.



2. La mediación familiar transfronteriza como instrumento del derecho internacional.

Según la convención de Singapur (2018) la mediación es un método alternativo y eficaz de solución de conflictos el cual garantiza que un acuerdo alcanzado por las partes adquiera carácter vinculante y pueda ejecutarse siguiendo un procedimiento sencillo, así este contribuye a reforzar el acceso a la justicia y el estado de derecho. (Convención de Singapur, 2018)

La mediación transfronteriza se erige como un mecanismo privilegiado para la resolución eficiente de controversias internacionales, superando las rigideces de los procesos judiciales tradicionales (Fisher & Ury, 2011). Tal como se argumentó con anterioridad, su principal virtud radica en su flexibilidad procedimental, que permite a las partes involucradas diseñar un proceso a medida y colaborar activamente en la elaboración de un acuerdo vinculante y mutuamente beneficioso. Esta autonomía fomenta soluciones creativas y sostenibles, alineadas con los principios de la Convención de Singapur sobre Mediación Internacional (United Nations, 2019)

Conviene señalar que, hasta la aprobación de la Convención de Singapur, la mediación transfronteriza se topaba con obstáculos por falta de un marco eficiente y armonizado para la ejecución de los acuerdos de transacción resultantes de la mediación.

Es importante aclarar que, en Ecuador, se ratificó la convención de las naciones unidas sobre los acuerdos de transacción internacional el 9 de septiembre de 2020 la cual recién entro en vigor el 9 de marzo de 2021. Esta convención promueve la mediación internacional como un método alternativo de solución de conflictos al proporcionar un mecanismo eficaz para la ejecución de acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación.

Las obligaciones de Ecuador en virtud de la Convención de Singapur se reflejan en el Código Orgánico General de procesos (COGEP) en el código se establece que los acuerdos internacionales en Ecuador tendrán la fuerza que les otorgan los tratados internacionales.



Las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido homologados y que hayan sido pronunciados en procesos contenciosos o no contenciosos tendrán en el Ecuador la fuerza que les concedan los tratados y convenios internacionales vigentes, sin que proceda su revisión sobre el asunto de fondo, objeto del proceso en que se dictaron. (COGEP, 2023, Art. 103)

Para que un acuerdo internacional sea exigible, debe existir una ejecución por parte de la autoridad judicial, los requisitos de homologación están establecidos en el art. 104 del (COGEP) en dicho artículo se establece lo siguiente:

- Que el acuerdo internacional cumpla las formalidades requeridas.
- Que, de ser el caso, este debe estar traducido.
- Que se especifique el Domicilio de la parte contraria.

Dichas formalidades también podemos encontrarlas en el art. 4 de la Convención de Singapur, la cual establece lo siguiente:

para hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la Convención son sencillas. La parte litigante deberá presentar a la autoridad competente el acuerdo de transacción firmado por las partes y pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la Convención. (2018, Art. 4)

La mediación transfronteriza se sustenta en principios internacionales, enfocándose en temas de familia como por ejemplo el interés superior del niño y la justicia restaurativa, estos instrumentos jurídicos internacionales son: La convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Convenio de la Haya (1980), estos convenios están enfocados para aplicarse en caso exista un conflicto transfronterizo en materia de familia.

Desde un enfoque técnico-jurídico, cuando hablamos de mediación transfronteriza, esta es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos aplicable internacionalmente, su finalidad es facilitar la construcción de acuerdos voluntarios mediante la intervención de un tercero imparcial que debe estar especializado en derecho internacional en conflictos de carácter transnacional.

Resulta relevante destacar que la mediación transfronteriza cuenta con varios principios como la voluntariedad de las partes, debe ser confidencial, neutral, imparcial y flexible,



para llevar un proceso más justo y que las partes salgan beneficiadas, la mediación familiar adquiere relevancia al priorizar el interés superior del niño, en el cual se garantiza la protección de los derechos del menor y promoviendo una solución eficaz que reduzca la confrontación judicial.

De conformidad con el artículo 3 de la ley 5/2012 de España, la mediación en conflictos transfronterizos son los siguientes:

- Cuando al menos una de las partes esta domiciliada o reside habitualmente en un Estado distinta a aquél en que cualquiera de las otras partes a las que afecte estén domiciliadas cuando acuerden hacer uso de la mediación.
- En los litigios transfronterizos entre partes que residan en distintos Estados miembros.

Es necesario incorporar, dentro del análisis de la mediación transfronteriza encontramos una reflexión expresa sobre la interculturalidad en la mediación internacional, cuando hay una integración social de la persona migrante no solo depende de los factores estructurales, sino también de los métodos alternativos de resolución de conflictos, como un instrumento fundamental para poder facilitar, a través de la vía pacífica de conflictos interculturales, una mediación correctamente implementada y aplicada puede contribuir de manera significativa a la pacificación de los conflictos internacionales, evidenciando resultados más eficaces en la realización de derechos a través de acuerdos mediadores.

En 2018, organizaciones con ACNUR y el servicio Jesuita para Refugiados (SRJ) lideraron procesos de mediación intercultural para resolver conflictos relacionados con niños, niñas y adolescentes (NNA) de doble nacionalidad.

Hace un tiempo atrás, hubo un caso destacado en Carchi, Ecuador, en donde un menor de edad colombiano con doble nacionalidad quedo bajo el cuidado de sus vecinos ecuatorianos, después de que su progenitora haya desaparecido en Colombia, el proceso incluyo entrevistas con los familiares en Ipiales, Colombia, valoraciones psicológicas y la valoración de un plan de reintegración familiar.

Esto evidencia que la mediación transfronteriza no solo contribuye a alcanzar soluciones consensuales en menor tiempo, sino que también evita los efectos negativos de los procesos judiciales.



3. La mediación familiar como mecanismo de protección del interés superior del niño.

La mediación familiar es un proceso el cual permite solucionar conflictos entre los miembros que conforman una familia, se recurre a mediación para que el proceso sea más rápido y satisfactorio, es importante resaltar que se utiliza esta alternativa para que la familia a través de la comunicación y el dialogo, tomen una decisión de manera tranquila y respetuosa, con el apoyo de una tercera persona imparcial.

Al hablar de mediación familiar como mecanismo del interés superior del niño, nos referimos a que este ofrece un espacio de dialogo donde los conflictos entre los adultos puedan resolverse de manera pacífica, y así tomar en consideración este principio, el cual vela por los intereses del menor.

Este es un proceso en el cual disminuye un impacto emocional que los conflictos puedan causarle al menor, favorece acuerdos centrados en su bienestar y evitan procedimientos judiciales muy largos y cansados.

De tal manera, María Bosadilla señala:

La mediación en el Derecho de familia es un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, llevado a cabo por una entidad pública o privada y dirigido por un equipo de profesionales, compuesto principalmente por abogados y psicólogos. Su objetivo es asistir a los miembros de la familia, en especial a las parejas en conflicto, proporcionando herramientas efectivas para que puedan negociar y resolver sus desacuerdos de forma pacífica. (Bosadilla, 2017)

Los beneficios de aplicar la mediación familiar en los niños, niñas y adolescentes es que fortalece la unión parento-filial, reduce problemas emocionales a corto y largo plazo, y, mejora el desarrollo integral del menor.

Al referirnos sobre el interés superior del niño, este es un principio jurídico fundamental en el cual se establecen, decisiones, normas o actuaciones que afecten al niño, niña o adolescente, en el cual se debe priorizar su bienestar por encima de cualquier otro.



Cabe mencionar, que años atrás, solo se buscó proteger al hombre como tal, no existía una norma que proteja al menor, pero en 1924 la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), emite la declaración de Ginebra, sobre los derechos del niño.

Marcada por los horrores de la Primera Guerra mundial, Eglantyne Jebb, con la ayuda de su hermana, Dorothy Buxton, fundo en Londres en 1919, Save The Children Fund, para ayudar y proteger a los niños afectados por la primera guerra mundial.

La Declaración de Ginebra, es el primer texto histórico que reconoce la existencia de los derechos específicos para los niños, lamentablemente no es un tratado vinculante pero si fundamental por lo siguiente:

- Sentó las bases del interés superior del niño.
- Esta sirvió de inspiración para que se redacte la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
- Fue antecedente directo de la convención sobre los derechos del niño de 1989.

“El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene que dirigir su vida con total autonomía”. (Rodríguez, 2015).

Después de la segunda guerra mundial se conforma el Fondo de las Naciones Unidas y la Infancia (UNICEF) cuyo fin es promover la protección de los derechos, salud, educación y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en más de 190 países, esta fue creada en 1946, atiende emergencias como la desnutrición, la violencia y es el mayor proveedor de vacunas a nivel mundial, para salvaguardar la vida del infante.

Según (Garcia-Lozano, 2016) dice que “El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil” (p16)

Hace varios años atrás, la infancia, vivía día a día etapas de sufrimiento y olvido, los infantes eran tratados como esclavos, porque no existían derechos que los proteja, sin embargo, en la época actual es distinta. Aunque hoy en día también es la población más afectada y vulnerable. A través de una evolución jurídica importante, se ha ido



incorporando legislaciones nacionales e internacionales para proteger el interés superior del niño, para que se respeten sus derechos y deberes.

El 20 de noviembre de 1989, fue aprobada la Convención sobre los derechos del Niño (CDN), instrumento internacional de absoluta transcendencia en beneficio de la niñez por las implicaciones en la vida de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, la misma considerada como el principio del interés del niño de rango fundamental, el cual se encuentra desarrollado en el Artículo 3 que señala lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (1990).

Es así como el interés superior del niño es importante al momento de tomar una decisión referente a la custodia del menor, se debe tomar en consideración lo mejor para el niño, para que así mismo tenga derecho a una vida plena en la que pueda gozar de salud, educación y lo más importante, tener una vida plena, en un hogar lleno de amor y de cuidados.

Es así como citando a López (2015), “El interés superior del niño es un principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia” (p. 52).

La constitución de la república en su carácter de norma máxima reconoce, a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, en el artículo 44 consagra lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (2008).

La mediación familiar basándose en el interés superior del niño, como un instrumento que brinda una óptima protección a este principio, con la implementación de este método, mejorara la administración de justicia y así mismo garantizara la celeridad procesal.

En el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas



las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (CONA, 2003, Art. 11).

El artículo 4 de la Ley 2524 establece lo siguiente:

Artículo 4 principios rectores: El interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, la celeridad y la exclusividad son principios orientadores al aplicar, interpretar e integrar los Convenios citados considerándose por tal, a los efectos en la presente Ley, el derecho del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, a mantener contacto fluido con ambos progenitores o con quien ostente este derecho, a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución internacional o regulación internacional de visitas y a que durante su trámite no se resuelva asunto diferente al de su entorno, en virtud de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de los niños (2025).

El interés superior del niño es crucial debido a su gran importancia internacionalmente, aparte este prioriza el bienestar del menor, los derechos y el desarrollo para así comprobar que el menor vive en un ambiente seguro, donde se le respete sus derechos.

En la Ley 1098 de Colombia en el Artículo 8 establece lo siguiente:

Artículo 8 Interés superior del niño, de la niña y los adolescentes: se entiende por interés superior del niño, niña u adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (2006)

4. Análisis comparado de la mediación transfronteriza en los ordenamientos jurídicos de Ecuador y Colombia.

La mediación en Ecuador es considerada como una alternativa de resolución de conflictos de manera pacífica, es decir dos personas recurren a un tercer imparcial el cual facilita el dialogo entre las partes.

En Colombia no se reconoce la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, se reconoce la conciliación, el cual va de la mano con la mediación debido a que en esta parte la tercera persona no decide, sino ayuda a que las personas puedan tomar una decisión de una manera pacífica.



Ecuador y Colombia son Estados Parte del Convenio de la Haya de 1980 sobre la Sustracción Internacional de Menores, orientando la solución más rápida para que el menor sea restituido al país de residencia.

En el Artículo 1 literal a del Convenio de la Haya hace referencia lo siguiente:

La finalidad del presente Convenio será el siguiente: Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante (1980).

El convenio no decide sobre custodia ni mucho menos sobre patria potestad en sí: su objetivo es el retorno del niño al país de residencia y la protección de los derechos básicos del menor.

En el marco normativo nacional encontramos la Ley de Arbitraje y Mediación, la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Y el Código Orgánico General de Procesos.

Por otra parte, los medios alternativos de solución de conflictos son reconocidos por la constitución de la República del Ecuador como mecanismos válidos para la resolución de controversias, los cuales se aplican conforme a la ley, de tal forma fortalece el acceso a la justicia y el descongestionamiento del sistema judicial, el cual hace referencia el art 190 de la CRE:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (CRE, 2008, Art. 190)

Adicionalmente, en la Ley de arbitraje y mediación en el art 43 redacta lo siguiente:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (LAM, 2006, Art.43)

En Colombia, la mediación como tal no está reconocida, en este ámbito lo que se reconoce como un método alternativo de solución de conflictos es a la conciliación la cual es similar

a la mediación, sin embargo, Colombia es parte del Convenio de la Haya, de la Convención Interamericana de 1989 las cuales son importantes para la mediación familiar transfronteriza.

En la Ley 1098 el Artículo 6 dice los siguiente:

Artículo 6 Reglas de Interpretación y aplicación: Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (2006).

La Ley 2220 de Colombia en el Artículo 3 redacta lo siguiente:

Artículo 3: Definición y fines de la conciliación: la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado como conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes de concilian (2022).

Derecho comparado	Ecuador	Colombia
Concepto de mediación	Es un proceso voluntario en donde las partes recurren a un tercero imparcial.	No reconoce la mediación como tal, pero si la conciliación, es decir, es una herramienta que es utilizada por las partes libre y voluntariamente y recurren a una tercera persona imparcial.
Naturaleza Jurídica	La Ley de Arbitraje y Mediación, la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos.	La ley 2220 del 2022. Ley 2524 y la Ley 1098.
Rol de la tercera persona	El mediador, el que facilita sin poder alguno.	El conciliador, el cual esta presente para facilitar el proceso.



Carácter transfronterizo	Se vincula el Convenio de la Haya, Convención sobre el derecho de los niños, la Unicef, La Convención de Singapur.	El Convenio de la Haya, Unicef, la Convención de singapur y La Convención sobre el derecho de los niños.
---------------------------------	--	--

5. Mediación internacional como herramienta para la solución de conflictos en materia de custodia de menores.

Cuando hablamos de custodia de menores, debemos hacerlo con delicadeza, algo leve y siempre atento a no cometer errores en el proceso, es cierto que todos tenemos derecho a cambiar de residencia y comenzar una nueva vida, pero cuando tienes hijos, la decisión no se toma a la ligera y más cuando el otro progenitor no está de acuerdo en el cambio, es importante entender que cuando se habla de mediación internacional esta puede ser extremadamente compleja debido a la interacción de dos o más sistemas jurídicos y diversos instrumentos internacionales.

El tema de los (NNA) es demasiado delicada cuando de custodia se trata por tal motivo existe varios instrumentos multilaterales o regionales que buscan proteger el derecho del niño, como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño de 1989. Estos instrumentos incluyen:

- La Convención de la Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores;
- La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989;
- El Convenio de la Haya de 1996 sobre la protección de los niños;
- El Convenio de Consejo de Europa de 2003 sobre los contactos relativos a los niños;
- El reglamento de Bruselas II bis de la Unión Europea.

En Colombia, la Ley 2524 art 7, referente a custodia establece lo siguiente:

Art 7. Custodia: Sin perjuicio de la denominación jurídica adoptada por el derecho interno de cada país, para los efectos de esta Ley se entiende por custodia, el conjunto de los derechos relacionados con el cuidado personal y contacto con el niño, niña o



adolescente y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia. Este derecho puede surgir por mandato de la Ley, por una decisión judicial, administrativa, por un acuerdo vigente entre las partes o por su ejercicio efectivo, separada o conjuntamente.

Haciendo referencia a la guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980, referente a los Aspectos Civiles y a la Sustracción Internacional de menores, define la relación parental como una relación análoga de autoridad que determine derechos, poderes, y responsabilidades de los padres, tutores u otros representantes legales en relación con la persona o los bienes del niño. En otras palabras, la relación parental es la responsabilidad de defender derechos y deberes legales del menor.

En el artículo 8 de la Ley 2524 de Colombia, establece que:

Artículo 8. Improcedencia de decisiones sobre custodia o patria potestad: Se excluye expresamente del ámbito del procedimiento establecido en la presente Ley, la discusión y decisión sobre la custodia compartida o la patria potestad, las cuales son de competencia de la jurisdicción del Estado de residencia habitual del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. (2025)

En varios países, cada vez más se recurre a la mediación debido a que es un mecanismo que facilita la resolución amistosa en derecho de familia, al mismo tiempo establecen un marco menos conflictivo para el ejercicio de la custodia y el contacto, por otra parte, favorecen en gran medida al interés superior del niño.

Por otra parte, los procedimientos judiciales suelen ser más agotadores, debido a la alta demanda de procedimiento de custodia, por ese motivo varios países recurren mejor a la mediación internacional, para poder tener un resultado más beneficioso y evitar que la relación de los padres se deteriore y que los niños sufran psicológicamente.

Esta investigación tiene como finalidad, el fortalecimiento de la Mediación familiar, lo cual se propone que se implementen el modelo binacional de la mediación familiar transfronteriza, para así agilizar procesos que tardan años para resolverse, es por lo que se debe orientar la resolución de conflictos de custodia de menores entre estos dos países, claramente con el enfoque y basándose en los derechos humanos, el interés superior del niño y la interculturalidad.



Es necesario establecer unidades especializadas de mediación en el país tomando en consideración que en la ciudad de Esmeraldas pocas son las personas que saben que tienen acceso a una salida más fácil, por eso se deben crear lugares en donde se pueda dar este servicio.

Promocionar cursos de mediación porque el mediador puede ser abogado o no, por eso se debe diseñar un protocolo en donde Ecuador y Colombia regulen procedimientos transfronterizos y lo más importante, incorporar ayuda psicológica la cuales garanticen el bienestar del menor.



CONCLUSIONES

- La mediación familiar transfronteriza es una herramienta eficaz para solucionar problemas de custodia de menores entre Ecuador y Colombia debido a que son soluciones más rápidas y menos confrontativas como los procesos judiciales.
- El interés superior del niño es uno de los principios más relevantes e importantes para poder realizar esta investigación por eso se ve garantizado mediante la mediación, ya que es una prioridad el bienestar de ellos.
- Se debe priorizar la salud, física como psicológica del menor para así reducir el impacto emocional que esto pueda causarle al menor que pueda adquirir al momento de pasar por procesos judiciales muy largos.
- La ratificación de la convención de Singapur es muy importante debido a que tanto Ecuador como Colombia pertenecen a esta convención y así mismo esto fortalece la ejecución de los acuerdos de mediación internacional, dándoles seguridad jurídica.
- En Ecuador la mediación se encuentra reconocida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin embargo, su aplicación internacionalmente aún está limitada en la práctica.
- En Colombia, aunque no se reconoce la mediación como tal, la conciliación cumple con la misma función y pueden complementarse en procesos de mediación familiar debido a la ratificación de tratados referentes a la mediación.
- La falta de mediadores especializados en derecho internacional es un problema que limita mucho al país, esta herramienta no solo ayuda a solucionar problemas sino también promueve la cooperación entre países la paz y la protección recíproca.



RECOMENDACIONES

- Se debe especializar a los mediadores en derecho internacional de familia y mediación transfronteriza, para que así se puedan crear protocolos binacionales para la aplicación de mediación en conflictos de custodia.
- Se deben realizar campañas para difundir la importancia de la mediación internacional y los beneficios que esta trae, para así fomentar la cooperación internacional entre organismos internacionales.
- Se debe incentivar al estudio sobre la mediación especializándose en mediación transfronteriza familiar y promover la inclusión de enfoques interculturales en los procesos de mediación.
- Se debe adecuar marcos normativos para facilitar procedimientos y ejecutar acuerdos internacionales de mediación.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bosadilla, M. (2017). *La mediación familiar: Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña* [Tesis de maestría, Universidad de Barcelona].
- Burton, J. W., C Dukes, F. (1990). *Conflict: Practices in management, settlement and resolution*. St. Martin's Press.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737. Quito, Ecuador.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1058 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2220 de 2022*. Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2524 de 2025*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (1980). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- Fisher, R., C Ury, W. (2011). *Getting to yes: Negotiating agreement without giving in* (3rd ed.). Penguin Books.
- García-Lozano, F. (2016). *El interés superior del menor: Concepto y aplicación jurídica*. Editorial Tirant lo Blanch.
- López, R. (2015). El interés superior del niño y su aplicación en los procesos de niñez y adolescencia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 45-60.
<https://revistaumanizales.cinde.org.co>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). Registro Oficial No. 417. Quito, Ecuador.
- Moore, C. W. (1996). *The mediation process: Practical strategies for resolving conflict* (2nd ed.). Jossey-Bass.



Naciones Unidas. (2018). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur)*.

<https://uncitral.un.org>

Soletto Muñoz, H., C Otero Parga, M. (2007). *Mediación y solución de conflictos: Habilidades para una necesidad emergente*. Tecnos.

UNICEF. (2023). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.unicef.org>